

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de imposición de servidumbre especial que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Marzo 11 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329  
RADICACION: 760014003022-2021-00155-00  
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL, instaurada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMCALI EICE ESP, contra ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.
2. Aporte la parte demandante la consignación y/o soporte de los \$247.500= mcte, que dice el escrito de la demanda, corresponden al valor del derecho a la servidumbre incoada (Art. 84-3 del C.G.P.); toda vez que la aportada con la demanda fue realizada ante el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
3. El poder allegado con la demanda, se encuentra dirigido al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso bajo radicado No. 2020-00636. Adicionalmente no fue presentado personalmente por el poderdante en los términos del Art. 74 del C.G.P., ni se acredita y/o soporta que fuera conferido a través de mensaje de datos (Art. 5 Decreto 806 de 2020). En tal virtud, habrá de allegarse un nuevo poder con las correcciones del caso.

PROCESO: D-02 - VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL  
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP  
DEMANDADO: ANA MILENA BARREIRO MOSQUERA  
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00155-00

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez